I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO Nº 202/ 1001011 /2012

Cerrillos, 28 MAYO 2012

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/2864/2012; el Memorándum N°600/536/2012 de la Secplan; el documento A.I.G. N°359/2012 de Chilectra S.A.; fotocopia del Memorándum N°724 de 2011, Registro de Obligación del Departamento de Contabilidad y Presupuesto; el Decreto Exento N°202/1008/2012; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1. Apruébase el Contrato de **"SUMINISTRO ELÉCTRICO INMUEBLE N°2118464"; PA#2865 (M)**, de fecha 16 de marzo de 2012, suscrito entre la I. Municipalidad de Cerrillos y Chilectra S.A., R.U.T. N°96.800.570-7; representada legalmente por don **Carlos Fernández Araneda,** cédula de identidad N°8.484.139-0, mediante el cual se celebra el siguiente Contrato de Suministro Eléctrico.

1.1 La Municipalidad de Cerrillos declaró que es propietaria del inmueble ubicado en calle Francia N°4040, comuna de Cerrillos.

1.2. Para esta propiedad, la Municipalidad de Cerrillos mediante el Pedido PA N°2865 (M) de fecha 18/07/2011, solicitó servicio eléctrico destinado a Recinto Policial, con una potencia conectada de 90 kw., lo que significa un aumento de 86 kw, quedando afecto a la tarifa B.T.-3 del Decreto Tarifario N°385 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o el que en el futuro lo reemplace o modifique y que en este acto es convenida por las partes. En consecuencia, Chilectra S.A. venderá a la Municipalidad de Cerrillos y ésta comprará a aquella, la potencia y energía eléctrica necesarias para el inmueble cuya ubicación se señala en la cláusula primera del contrato.

1.3. Chilectra S.A. no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir la Municipalidad de Cerrillos por la falta total o parcial de energía eléctrica, motivada por caso fortuito o fuerza mayor, trabajos programados, o por problemas ajenos a su sistema eléctrico, que interrumpa, paralice o perturbe el servicio.

1.4. Cualquier aumento de capacidad sobre la potencia conectada establecida en este contrato, obligará a la Municipalidad de Cerrillos a pagar en su oportunidad el valor del empalme que corresponde de acuerdo a la nueva potencia conectada.

1.5. La opción tarifaria pactada en la cláusula segunda regirá a contar de la fecha de suscripción de este contrato y se entenderá renovada por un período mínimo de 12 meses a contar de esta fecha, salvo aviso del propietario del inmueble mediante carta certificada enviada a Chilectra S.A., con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de término original del contrato o de cualquiera de sus renovaciones posteriores.

1.6. Las partes comparecientes han convenido, mediante Presupuesto N°2865 (M) confeccionado por Chilectra S.A. y aceptado por la

Municipalidad de Cerrillos, el cual se entiende formar parte de este contrato, que el precio de las prestaciones y trabajos requeridos para la entrega de suministro eléctrico asciende a la suma de $3.117.426.- (tres millones ciento diecisiete mil cuatrocientos veintiséis pesos) (I.V.A. incluido).

1.7. La Municipalidad de Cerrillos se obliga a financiar el valor del presupuesto especificado en la cláusula sexta, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Pago al contado de $3.117.426.- (tres millones ciento diecisiete mil cuatrocientos veintiséis pesos) (I.V.A. incluido).

La factura por las prestaciones y trabajos será emitida a nombre de la I. Municipalidad de Cerrillos, R.U.T. N°69.255.000-5, domiciliada calle en Piloto Lazo N°120, comuna de Cerrillos, giro Municipal.

La factura o boleta por el suministro eléctrico será emitida a nombre de la I. Municipalidad de Cerrillos, R.U.T. N°69.255.000-5, domiciliada en calle Piloto Lazo N°120, comuna de Cerrillos, giro Municipal.

1.8. El no pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cuotas acordadas, constituirá en mora a la Municipalidad de Cerrillos sin necesidad de requerimiento previo, y facultará a Chilectra S.A. para hacer exigible la totalidad de la deuda como si se tratase de una obligación de plazo vencido.

1.9. El ejercicio de la facultad otorgada a Chilectra S.A. en la cláusula anterior, no constituirá obstáculo para que pueda suspender la ejecución de las obras y/o el suministro eléctrico e incluso retirar las instalaciones, puesto que la obligación contraída por Chilectra S.A. de dar suministro eléctrico está condicionada al cumplimiento íntegro y oportuno de este contrato por la Municipalidad de Cerrillos.

1.10. En el evento que la Municipalidad de Cerrillos incurra en mora o simple retardo, para lo cual no será necesario su requerimiento previo, en el cumplimiento de cualquier obligación de dinero o convertible en dinero, derivada o que se genere con motivo de este contrato, el monto adeudado generará, desde la fecha de la mora o simple retardo, el interés máximo convencional para operaciones no reajustables (el que sea más alto en la comparación entre el interés a la fecha de la mora y el interés a la fecha del pago), entendiéndose por éste el que fije bajo esa denominación la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que la reemplace. A falta de mecanismo de determinación del interés máximo convencional señalado, se aplicará la tasa de interés que considere equivalente el Banco Central de Chile. En todo caso, dichos intereses serán capitalizados en los períodos mínimos que permita la legislación vigente, entendiéndose que hay renovación al término de cada período de capitalización.

1.11. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas segunda, sexta y séptima, cada vez que la Municipalidad de Cerrillos solicite o sea necesario para la seguridad del suministro o la medida, cualquier servicio regulado o no, relacionado con su empalme, equipo de medida o suministro, deberá pagar los cargos vigentes a la fecha de prestación del servicio (Decreto N°197/2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o el que en el futuro lo reemplace o modifique, y respecto de los servicios no regulados, el precio que de conformidad al artículo 106 del Decreto N°327 de 1997 del Ministerio de Minería, ha sido informado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y que está a disposición del público en las oficinas comerciales de Chilectra).

DECRETO EXENTO Nº 202/ 001011 /2012

1.11.1. Por este instrumento la Municipalidad de Cerrillos autoriza a Chilectra S.A., a efectos de que la misma efectúe todas las reparaciones que a su juicio sean necesarias efectuar al empalme o equipo de medida, en los precios antes indicados.

1.12. En este acto se establece que el equipo de medida necesario para otorgar el suministro, es de propiedad de la Municipalidad de Cerrillos, por lo cual ésta se obliga a pagar los cargos por su mantención efectiva, cada vez que se realice, según lo establecido en la cláusula undécima del contrato.

1.13. De comprobarse cualquier modificación o conexión en el empalme que signifique un aumento de la potencia conectada indicada en este contrato, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, Chilectra S.A. queda facultada desde ya para facturar el consumo no registrado de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°327 de 1997, del Ministerio de Minería. Asimismo, Chilectra S.A. efectuará con cargo al Municipio la normalización del empalme a la potencia conectada establecida en este contrato.

1.14. La Municipalidad de Cerrillos se obliga a pagar el consumo mensual dentro del plazo establecido en la factura o documento de cobranza que Chilectra S.A. distribuya para tal efecto.

1.15. Todo lo que no está estipulado en este contrato, se regirá por lo establecido en el DFL N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del año 2006, el Decreto N°327 del Ministerio de Minería del año 1997 y del Decreto Tarifario N°385 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del año 2008, o los que en el futuro los reemplacen o modifiquen.

1.16. Este contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, después de haber pagado la totalidad de las cantidades indicadas en la cláusula sexta, el propietario del inmueble podrá ponerle término de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta.

1.17 Este contrato reemplaza y deja sin efecto al contrato para tarifa B.T.-1 suscrito anteriormente para el empalme monofásico existente tipo A-6-15 (A) con Medidor N°2685730, otorgándose sólo respecto de las obligaciones emanadas del citado contrato por el suministro eléctrico, el más amplio y total finiquito.

2. Los demás deberes y obligaciones que las partes contrajeron se encuentran contenidas en el contrato que en la oportunidad se aprueba, el que se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto.

3. Los gastos que irroga la ejecución del presente decreto se imputará a la cuenta 215.31.02.005.004 "BRICRIM Equipamiento" y 22.06.001.002 "Mantención y Reparaciones de Edificios – Eléctricas y Alumbrados" ambas del Presupuesto Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS I. MUNICIPALIDAD CERRILLOS ALCALDE

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERÓN
Alcalde

DECRETO EXENTO Nº 202/ 001011 /2012

AAC/CUCH/magr

Distribución:
Alcaldía
Dirección de Control
Dirección Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad y Presupuesto
Secplan
Dirección de Obras Municipales
Chilectra S.A.
BRICRIM Cerrillos
Página Web

chilectra

tu energía

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECPLAN
08 MAY 2012
Folio: 1048
RECIBIDO

Santiago, 04 de Mayo de 2012
A.I.G. N° 359/2012

Señor
MANUEL VARGAS OTEIZA
Director de SECPLAN
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
Presente

Ref.: **PA# 2865 (M)**
Envío de Contrato por Suministro eléctrico para Recinto Policial, BICRIM ubicado en calle Francia N° 4040, comuna de Cerrillos.
Pot. Cont.: **90,0 Kw**.
Tarifa : **BT-3.**

De nuestra consideración:

Con relación al suministro de la referencia y de acuerdo a lo indicado en su Oficio ORD. N° 600/0030/2012 de fecha 26 de Abril ppdo., tenemos el agrado de adjuntar a la presente para su consideración el Contrato de Suministro Eléctrico debidamente firmado por esta distribuidora lo que permitirá formalizar el cierre administrativo del proyecto:

- 01 ejemplar del Contrato de Suministro Eléctrico Inmueble N° 2118464; PA # 2865(M), calle Francia N° 4040 de la comuna de Cerrillos.

Esperando una favorable acogida a la presente, saludamos muy atentamente a Ud..

CHILECTRA S. A.

AREA INFRAESTRUCTURA Y GOBIERNO CHILECTRA S.A.

Carlos Fernández Arancibia
Área Infraestructura y Gobierno

Incluso: Lo indicado

CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO INMUEBLE N° 2118464; PA#2865(M)

En Santiago de Chile, a 16 de Marzo de 2012, entre Chilectra S.A., representada por don Carlos Fernández A., cédula nacional de identidad N° 8.484.139-0, ambos domiciliados en calle Santa Rosa N° 76 piso 8, y la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, representada por su Alcalde don Alejandro Almendares Calderón, cédula nacional de identidad N°6.377.551-7, ambos domiciliados en calle Piloto Lazo N° 120, comuna de Cerrillos, en adelante el Cliente, se celebra el siguiente Contrato de Suministro Eléctrico:

PRIMERO: El Cliente, mediante declaración jurada, declara que la Ilustre Municipalidad de Cerrillos es propietario del inmueble ubicado en calle Francia N° 4040, comuna de Cerrillos.

SEGUNDO: Para esta propiedad el Cliente, mediante el Pedido PA N° 2865(M) de fecha 18/07/2011, solicitó servicio eléctrico destinado a Recinto Policial, con una potencia conectada de 90.0 kw, lo que significa un aumento de 86.5 kw, quedando afecto a la tarifa B.T.-3 del Decreto Tarifario N° 385 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o el que en el futuro lo reemplace o modifique y que en este acto es convenida por las partes. En consecuencia, Chilectra S.A. venderá al Cliente y éste comprará a aquélla, la potencia y energía eléctrica necesarias para el inmueble cuya ubicación se señala en la cláusula PRIMERO de este contrato.

TERCERO: Chilectra S.A. no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el Cliente por la falta total o parcial de energía eléctrica, motivada por caso fortuito o fuerza mayor, trabajos programados, o por problemas ajenos a su sistema eléctrico, que interrumpa, paralice o perturbe el servicio.

CUARTO: Cualquier aumento de capacidad sobre la potencia conectada establecida en este contrato, obligará al Cliente a pagar en su oportunidad el valor del empalme que corresponde de acuerdo a la nueva potencia conectada.

QUINTO: La opción tarifaria pactada en la cláusula SEGUNDO regirá a contar de la fecha de suscripción del presente contrato y se entenderá renovada por un período mínimo de 12 meses a contar de esta fecha, salvo aviso del propietario del inmueble mediante carta certificada enviada a Chilectra S.A., con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de término original del contrato o de cualquiera de sus renovaciones posteriores.

SEXTO: Las partes comparecientes han convenido, mediante Presupuesto N° 2865(M) confeccionado por Chilectra S.A. y aceptado por el Cliente, el cual se entiende formar parte de este contrato, que el precio de las prestaciones y trabajos requeridos para la entrega de suministro eléctrico asciende a la suma de $3.117.426.- (I.V.A. incluido).

SÉPTIMO: El Cliente se obliga a financiar el valor del presupuesto especificado en la cláusula SEXTO, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Pago al contado de $3.117.426.-

La factura por las prestaciones y trabajos será emitido a nombre de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, Rol Único Tributario N° 69.255.000-5, domiciliado en calle Piloto Lazo N° 120, comuna de Cerrillos, giro Municipal.

La factura o boleta por suministro eléctrico será emitida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, Rol Único Tributario N° 69.255.000-5, domiciliado en calle Piloto Lazo N° 120, comuna de Cerrillos, giro Municipal

OCTAVO: El no pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cuotas acordadas, constituirá en mora al Cliente sin necesidad de requerimiento previo, y facultará a Chilectra S.A. para hacer exigible la totalidad de la deuda como si se tratase de una obligación de plazo vencido.

NOVENO: El ejercicio de la facultad otorgada a Chilectra S.A. en la cláusula anterior, no constituirá obstáculo para que pueda suspender la ejecución de las obras y/o el suministro eléctrico e incluso retirar las instalaciones, puesto que la obligación contraída por Chilectra S.A. de dar suministro eléctrico está condicionada al cumplimiento íntegro y oportuno del presente contrato por el Cliente.

DÉCIMO: En el evento que el Cliente incurra en mora o simple retardo, para lo cual no será necesario su requerimiento previo, en el cumplimiento de cualquier obligación de dinero o convertible en dinero, derivada o que se genere con motivo del presente contrato, el monto adeudado generará, desde la fecha de la mora o simple retardo, el interés máximo convencional para operaciones no reajustables (el que sea más alto en la comparación entre el interés a la fecha de la mora y el interés a la fecha del pago), entendiéndose por éste el que fije bajo esa denominación la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que la reemplace. A falta de mecanismo de determinación del interés máximo convencional señalado, se aplicará la tasa de interés que considere equivalente el Banco Central de Chile. En todo caso,

dichos intereses serán capitalizados en los períodos mínimos que permita la legislación vigente, entendiéndose que hay renovación al término de cada período de capitalización.

UNDÉCIMO: Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas SEGUNDO, SEXTO y SEPTIMO, cada vez que el Cliente solicite o sea necesario para la seguridad del suministro o la medida, cualquier servicio regulado o no, relacionado con su empalme, equipo de medida o suministro, deberá pagar los cargos vigentes a la fecha de prestación del servicio (Decreto N° 197/2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o el que en el futuro lo reemplace o modifique, y respecto de los servicios no regulados, el precio que de conformidad al artículo 106 del Decreto N° 327 de 1997 del Ministerio de Minería, ha sido informado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y que está a disposición del público en las oficinas comerciales de Chilectra).

Por el presente instrumento el Cliente autoriza a Chilectra S.A., a efectos de que la misma efectúe todas las reparaciones que a su juicio sean necesarias efectuar al empalme o equipo de medida, en los precios antes indicados.

DUODÉCIMO: En este acto se establece que el equipo de medida necesario para otorgar el suministro, es de propiedad del Cliente, por lo cual éste se obliga a pagar los cargos por su mantención efectiva, cada vez que se realice, según lo establecido en la cláusula anterior.

DECIMO TERCERO: De comprobarse cualquier modificación o conexión en el empalme que signifique un aumento de la potencia conectada indicada en este contrato, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, Chilectra S.A. queda facultada desde ya para facturar el consumo no registrado de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 327 de 1997, del Ministerio de Minería. Asimismo, Chilectra S.A. efectuará con cargo al Cliente la normalización del empalme a la potencia conectada establecida en este contrato.

DECIMO CUARTO: El Cliente se obliga a pagar el consumo mensual dentro del plazo establecido en la factura o documento de cobranza que Chilectra S.A. distribuya para tal efecto.

DECIMO QUINTO: Todo lo que no está estipulado en el presente contrato, se regirá por lo establecido en el DFL N° 4 del Ministerio de Economía, fomento y Reconstrucción del año 2006, el Decreto N° 327 del Ministerio de Minería del año 1997 y el Decreto Tarifario

N° 385 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del año 2008, o los que en el futuro los reemplacen o modifiquen.

DECIMO SEXTO: El presente contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, después de haber pagado la totalidad de las cantidades indicadas en la cláusula SEXTO, el propietario del inmueble podrá ponerle término de acuerdo a lo señalado en la cláusula QUINTO.

DECIMO SEPTIMO: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto al contrato para tarifa B.T.-1 suscrito anteriormente para el empalme monofásico existente tipo A-6-15(A)con Medidor N° 2685730, otorgándose sólo respecto de las obligaciones emanadas del citado contrato por el suministro eléctrico, el más amplio y total finiquito.

DECIMO OCTAVO: El presente contrato se extiende en dos originales de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO NOVENO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

La personería de don Carlos Fernández A. para representar a Chilectra S.A. consta en la escritura pública de fecha 01 de Junio 2011 suscrita ante el Notario doña María Loreto Zaldívar Grass (suplente de Patricio Zaldívar Mackenna).
La personería de don Alejandro Almendares Calderón para representar a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, consta en Sentencia de Calificación y Proclamación de la Comuna de Cerrillos dictada por el primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 25 de noviembre de 2008.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS * ALCALDE *

I. Municipalidad de Cerrillos
RUT: 69.255.000-5

AREA INFRAESTRUCTURA Y GOBIERNO CHILECTRA S.A.

Chilectra S.A.
RUT: 96.800.570-7